

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 505.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

UNICO.— Se concede exequatur al Señor José María Calderón para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Colombia en Santo Domingo.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día dos del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos; años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 188 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 506.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— a) Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban como Cónsul General Honorario en Montevideo (República Oriental del Uruguay) al señor Luis Azorín Gómez, renunciante.

b) El Doctor Rafael G. Fosalba Muro queda nombrado Cónsul General Honorario en Montevideo (República Oriental del Uruguay).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve del mes de Julio del año mil novecientos treinta y dos; años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 187 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 508.

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

1) El recargo de \$2.00 que el Consulado General en New York está autorizado a cobrar por la certificación de las facturas consulares se hará efectivo, en lo sucesivo, por medio de los sellos de rentas internas de a \$2.00, de tipo "Azul y blanco", emitidos en virtud del Decreto No. 77, del 30 de Diciembre de 1930.

2) Los referidos sellos serán aplicados en los ejemplares de facturas consulares destinados a las Aduanas de la República, y para todas las operaciones que se realicen con tales sellos se observarán las disposiciones correspondientes de las leyes y reglamentos de rentas internas y las disposiciones del citado Decreto No. 77.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San José de las Matas, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecien-